



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0224, la parte demandante allega recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que mediante correo electrónico se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el 17 de diciembre del año 2020, contra el auto proferido el 16 de diciembre de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda con el argumento de no haberse presentado la subsanación de la misma fl. 192, para resolver se debe indicar que una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se verifica que efectivamente la subsanación de la demanda fue presentada por la parte actora dentro del término legal concedido, razón por la cual se **REPONE** el auto atacado inmediatamente anterior y en su lugar se tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

Se **RECONOCE** personería al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 71.688.624 y T.P No. 67.542 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2 del expediente.

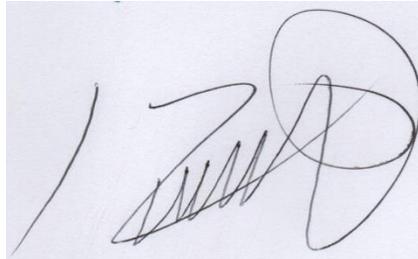
Por lo anterior, por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **DORIS ROCÍO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de quince (15) días (Colpensiones), notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada es empresa de economía mixta, y es por lo que conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 044** publicado hoy
22/04/2021

La secretaria, MDG